



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2432-SOT-1022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2432-SOT-1022, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado), por la obra que se realiza en el predio ubicado en Avenida Soto y Gama, esquina Calle 1 de Domingo Ríos, s/n, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de julio de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones VI y VII, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

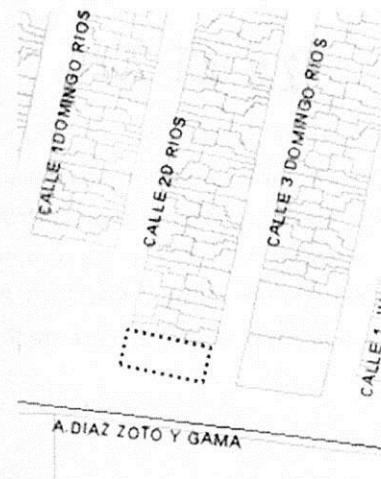
De conformidad con la denuncia presentada, los hechos denunciados se ubican en Avenida Soto y Gama, esquina con calle 1 de Domingo Ríos y Avenida Soto y Gama esquina Tercera de Domingo Ríos, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa. Sin embargo, de la consulta realizada en Google Earth y con base en los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, se advierte que la ubicación correcta del área objeto de investigación es Avenida Soto y Gama, entre las calles 2 y 3 de Domingo Ríos, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, como se indica en el siguiente croquis:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2432-SOT-1022



Fuente: Google Earth



Fuente: SIG-SEDUVI

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en **Avenida Soto y Gama, entre las calles 2 de Domingo Ríos y 3 de Domingo Ríos, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa.**

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

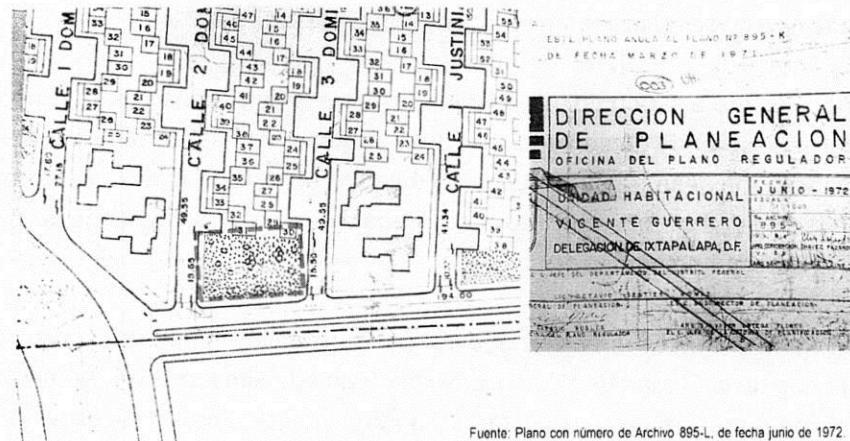
En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2432-SOT-1022

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, informar si el área objeto de investigación se trata de un bien del Dominio Público de la Ciudad de México y, en caso afirmativo, informar el destino del mismo, indicando si fue objeto de desincorporación del patrimonio de la Ciudad de México. En respuesta, la Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información adscrita a la Dirección General en comento, informó que la zona investigada está graficada como **Área Verde** en el plano con número de archivo 895-L, de fecha junio de 1972, sin que obre en los archivos de esa Dirección Ejecutiva documentación de la que se desprenda que esa superficie haya sido transmitida, por lo que se considera que el espacio en comento **forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México en la esfera del dominio público.** -----



Fuente: Plano con número de Archivo 895-L, de fecha junio de 1972.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 29 fracciones V y VI, 34 fracción IX y 198 fracción VI de la Ley Orgánica de Alcaldías para la Ciudad de México, se establece que las Alcaldías tendrán competencia en las materias de vía pública y espacio público, y que dentro de sus atribuciones está ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o **recuperar la posesión de bienes del dominio público**, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa instrumentar visita de verificación en materia de construcción y realizar las acciones de recuperación del área verde objeto de investigación, por tratarse de un bien del dominio público, e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta. -----

Posteriormente, en un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 21 de octubre de 2021, se constató que la construcción ubicada en el área verde investigada tiene colocados sellos de suspensión de actividades por parte de la Alcaldía Iztapalapa; asimismo, durante dicha diligencia no se constataron trabajos constructivos ni trabajadores de obra. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2432-SOT-1022

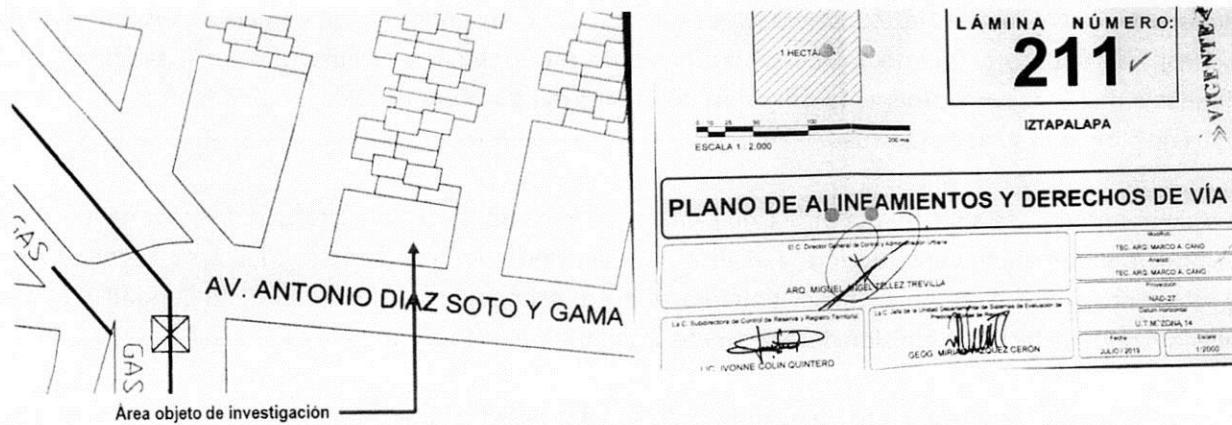
1. En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (ampliación).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDEUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, la zona objeto de investigación no cuenta con zonificación.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 13 de noviembre de 2019, en el sitio investigado se constató un área verde con frente de 12 metros aproximadamente, la cual se encuentra delimitada por malla de acero inoxidable y lámina de madera y se observaron 3 columnas de concreto; sin constatar letrero con datos de obra. Cabe mencionar que en la evidencia fotográfica tomada durante esta diligencia, se advierte que no se realizaban trabajos de construcción.

Adicionalmente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, del cual se desprende que en enero de 2018 el área verde ya contaba con columnas de concreto y una lona plástica, pero no estaba delimitada, observando diversos arbustos e individuos arbóreos; no obstante, en septiembre de 2018 se observa que dicha área ya se encontraba delimitada con malla de acero inoxidable, tablones de madera, plástico, publicidad y 3 columnas de concreto.

Por otra parte, se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, enviar el Plano de Alineamiento, Números Oficiales y Derechos de Vía de la zona objeto de denuncia. En respuesta, la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial adscrita a la Dirección General en comento, envió copia del plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 211 de julio de 2019, en el que se identifica la ubicación del área objeto de investigación:



Fuente: Plano de Alineamientos y Derechos de Vía número 211, de julio de 2019.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2432-SOT-1022

De lo antes expuesto, se concluye que el área verde ubicada en Avenida Soto y Gama, entre las calles 2 de Domingo Ríos y 3 de Domingo Ríos, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, fue delimitada con malla de acero inoxidable, láminas de madera y 3 columnas de concreto; sin embargo, forma parte del patrimonio inmobiliario de la Ciudad de México en la esfera del dominio público, y está graficada como área verde en el plano aportado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sin que esa Secretaría cuente con documental que refiera que dicha superficie ha sido transmitida. -----

La Alcaldía Iztapalapa impuso sellos de suspensión de actividades en el área verde objeto de investigación, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, enviar a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita; y realizar las acciones de recuperación del área verde, por tratarse de un bien del dominio público. -----

2. En materia ambiental (derribo de arbolado).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa en fechas 13 de noviembre de 2019 y 21 de octubre de 2021, no se constató derribo de arbolado en el área objeto de investigación. -----

Adicionalmente, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un análisis multitemporal con las imágenes de Google Maps, del cual se desprende que hasta septiembre de 2018, el área verde investigada se encontraba densamente cubierta con individuos arbóreos y arbustos; mientras que en la evidencia fotográfica tomada durante el reconocimiento de hechos realizado el 13 de noviembre de 2019, se observa que algunas zonas del área verde no cuentan con árboles ni arbustos. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si ha emitido autorización para el derribo de arbolado en el área verde objeto de denuncia y, en su caso, enviar copia del dictamen y la restitución correspondientes; de lo contrario, solicitar al área técnica llevar a cabo el dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario del arbolado. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constató derribo de arbolado en el área verde ubicada en Avenida Soto y Gama, entre las calles 2 de Domingo Ríos y 3 Domingo Ríos, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa; no obstante, en la evidencia fotográfica tomada durante las diligencias se advierte que algunas zonas del área verde que anteriormente tenían vegetación, ya no cuentan con individuos arbóreos ni arbustos. -----

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado ubicado en el área verde investigada y, en caso contrario, solicitar al área técnica llevar a cabo el dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario del arbolado. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2432-SOT-1022

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, valorar el contenido de la presente resolución y, en su caso, considerar la inclusión del área verde investigada en el programa anual de reforestación de esa Alcaldía. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. La zona ubicada en Avenida Soto y Gama, entre las calles 2 de Domingo Ríos y 3 Domingo Ríos, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, es un bien del dominio público considerado como área verde por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la cual no cuenta con antecedente documental de que dicha superficie haya sido transmitida o desincorporada. -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un área verde delimitada con columnas de concreto, tablones de madera, plástico y propaganda, sin observar letrero con los datos de obra, sin constatar derribo de arbolado. -----
3. La Alcaldía Iztapalapa impuso sellos de suspensión de actividades en el área verde objeto de investigación, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de esa Alcaldía, enviar a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita; y realizar las acciones de recuperación del área verde, por tratarse de un bien del dominio público. -----
4. En un análisis multitemporal realizado con las imágenes de Google Maps, se advierte que hasta septiembre de 2018, el área verde investigada se encontraba densamente cubierta con individuos arbóreos y arbustos; mientras que en la evidencia fotográfica tomada durante los reconocimiento de hechos realizados por personal adscrita a esta Subprocuraduría, se observa que algunas zonas del área verde no cuentan con árboles ni arbustos. -----
5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, informar si emitió autorización para el derribo de arbolado ubicado en el área verde investigada y, en caso contrario, solicitar al área técnica llevar a cabo el dictamen técnico en el que se determine el estado fitosanitario del arbolado. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2432-SOT-1022

6. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztapalapa, valorar el contenido de la presente resolución y, en su caso, considerar la inclusión del área verde investigada en el programa anual de reforestación de esa Alcaldía. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Servicios Urbanos, todas de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

